

RV: Recurso y Poder

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 22:55

Para: Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Reposición Bancolombia.pdf; PODER FIRMADO EDUVAR BETIN MENDOZA.pdf;

RECURSO DE REPOSICION**Atentamente,**

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: William Jose Solano parra <parrasolano@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 16:43

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso y Poder

Doctora:

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ DECIMA (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.
Cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **EDUVAR BETIN MENDOZA Y EDUVAR JAVIER BETIN
HERNÁNDEZ**

RADICADO: **0108-2020**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
Especialista Derecho de Familia
Abogado Universidad Libre
Cel. 3045457749

Doctora:

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ DECIMA (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **EDUVAR BETIN MENDOZA Y EDUVAR JAVIER BETIN HERNÁNDEZ**
RADICADO: **0108-2020**

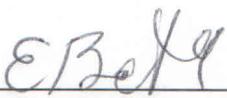
Ref.: Poder

EDUVAR BETIN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Soledad (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía número 6.617.020, expedida en Chinú (Córdoba), comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 1.067.726.665 expedida en Agustín Codazzi – Cesar y Tarjeta Profesional No. 295.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, en el cual figuro como demandado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar recursos, excepciones de mérito, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para todo aquello que sea útil al logro de este mandato.

Sírvase Señora Juez reconocer personería al Doctor **WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



EDUVAR BETIN MENDOZA
C.C. No. 6.617.020, de Chinú (Córdoba),

Acepto:



WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO
C.C. No.1.067.726.665 de Agustín Codazzi - Cesar
T.P. 295.064 Del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3173

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: EDUVAR BETIN MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006617020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

E. Betin

----- Firma autógrafa -----



5fq9mridrdq
29/10/2020 - 11:00:03:950



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5fq9mridrdq

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

Doctora:

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ DECIMA (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.

Cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **EDUVAR BETIN MENDOZA Y EDUVAR JAVIER BETIN HERNÁNDEZ**

RADICADO: **0108-2020**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía 1.067.726.665 expedida en Agustín Codazzi – Cesar y Tarjeta Profesional No. 295.064 del Concejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, en ejercicio del poder conferido por el señor **EDUVAR BETIN MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en Soledad (Atlántico) en la calle 24 # 50-17 Barrio Costa Hermosa, correo electrónico: edubarbetinmendoza@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.617.020, expedida en Chinú (Córdoba); con el presente escrito muy respetuosamente concuro a su despacho, encontrándome dentro del término de ley, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del contenido del auto de fecha 16 de julio del año 2020, publicado por estado electrónico No.47 del 17 de julio del año 2020, lo cual hago en los siguientes términos:

Presento recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO librado por su señoría en contra de la parte demandada, con fundamento en los siguientes hechos:

La apoderada de la parte actora, aporta entre los anexos de la demanda la escritura pública 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 de Medellín, en ella consta el poder que se le confiere a la firma de abogados AECSA para que el recaudo de la cartera morosa del BANCOLOMBIA.

Pero una cosa es un poder general para el recaudo de cartera y para conferir poder a otros abogados en el desarrollo de dicha gestión, y otra cosa muy diferente es que el representante legal de AECSA, sin ser representante legal de BANCOLOMBIA proceda a endosar los títulos de recaudo ejecutivos suscritos por los deudores a favor de BANCOLOMBIA.

Como su señoría puede apreciar el ENDOSO EN PROCURACIÓN, que aparece en todos y cada uno de los PAGARÉS que fungen como títulos de recaudo ejecutivo en este proceso, está firmado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía 79.397.838, a nombre de BANCOLOMBIA, como si fuera este, el representante legal de BANCOLOMBIA, cuando realmente es el representante legal de una simple sociedad encargada de recaudar cartera.

El artículo 663 del CODIGO DE COMERCIO, (Transcribirlo) dispone la obligación que tiene todo endosante de un título valor, cuando lo hace en calidad de representante, de acreditar tal calidad, requisito que no cumple el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien solo acredita una escritura pública donde se le faculta para el recaudo de cartera, mas no para ser el representante legal de BANCOLOMBIA con facultades para endosar los títulos valores propiedad de esa entidad financiera.

Por esta breve y potísima razón ruego a su señoría se sirva revocar el mandamiento ejecutivo contenido del auto de fecha 16 de julio del año 2020, publicado por estado electrónico No.47 del 17 de julio del año 2020 y condenar en costas a la parte actora.

En esos términos dejo sustentado el recurso.

Atentamente,



WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO

C.C. No.1.067.726.665 de Agustín Codazzi - Cesar
T.P. 295.064 Del C. S. de la J.